

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Edicto

Expediente: 2023GTRIBU000288.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2026, acordó provisionalmente la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, prestado por la mercantil Aguas del Torcal, Sociedad Anónima.

VISTO que el citado acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 36, de 23 de febrero de 2026 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y que durante el periodo de exposición pública no ha sido presentada alegación y/o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo inicial se considera elevado a definitivo, entendiéndose por todo ello aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, prestado por la mercantil Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 por remisión de lo dispuesto en el 70.2 de la Ley 7/1985.

Se inserta a continuación el texto de la ordenanza aprobada definitivamente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PRESTADO POR LA MERCANTIL AGUAS DEL TORCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos [recogido como competencia propia municipal y servicio básico de prestación obligatoria en los artículos 25.2 letra b) y 26.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, “LRBRL”)] se presta mediante gestión directa a través de personificación privada, empresa municipal de capital íntegramente público como es Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, luego de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLRHL” en lo sucesivo) y con el objeto de dar cobertura a la contraprestación del servicio, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

En la actualidad, la contraprestación económica que recibe Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria (“PPCPNT en lo sucesivo”) tras la modificación por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del TRLRHL.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLRHL, se aprueba la siguiente ordenanza.

Dicha normativa viene a justificar la adecuación de la vigente Ordenanza Fiscal número 12, Reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras (en su última redacción publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 249, de 30 de diciembre de 2015), a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación de la contraprestación, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del ingreso. Finalmente, contiene una disposición derogatoria de la vigente Ordenanza Fiscal número 12.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. Establecimiento de la prestación y régimen jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“LRBRL”) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con el apartado 4 letra s) del mismo precepto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLRHL”) y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”, en lo sucesivo) este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos prestado por Aguas del Torcal, Sociedad Anónima.

CAPÍTULO II

Presupuesto de hecho

Artículo 2. Objeto y presupuesto de hecho

1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante “PPCPNT”) correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

2. La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo que, como se ha indicado, se presta de forma directa por Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, a tenor de lo previsto en el artículo 85.2.A.d) de la LRBRL.

3. Constituye el presupuesto de hecho de la PPCPNT, del que surge la obligación de pago:

- a) Recogida de basuras y residuos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerza cualquier tipo de actividad industrial.
- b) Limpieza de solares y locales, así como de basuras y escombros de obras vertidos en la vía pública cuyos ocupantes se nieguen o resistan la orden de retirada o limpieza.

4. No están sujetas a la prestación patrimonial, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.
 - d) Cualquier producto o materia no comprendida entre los que se han de recoger obligatoriamente y cuya retirada se solicite por los interesados.
5. Se considerará de carácter voluntaria y requiere petición por parte interesada la utilización de los vertederos municipales de basuras para el depósito de aquellas cuya recogida no se realicen por el servicio municipal de limpieza.

CAPÍTULO III

Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario

Artículo 3. Obligados al pago

1. Se considerarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la LGT.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 4. Exenciones

Quedarán exentos del pago el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, todos los colegios privados-concertados sostenidos con fondos públicos del término municipal de Antequera en la parte proporcional a las líneas que tengan concertadas con la Administración educativa, las escuelas infantiles, los centros de educación infantil y las siguientes asociaciones con fines sociales: Hermanitas de los Pobres, conventos de clausura, la Asociación de Disminuidos Psíquicos de Antequera (ADIPA), la Fundación Prolibertas, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Antequera y Comarca (AFEDAC), la Asociación de Minusválidos de Antequera “Singilia Barba”, la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) y las que pertenezcan a la Coordinadora de Asociaciones por la Integración de Antequera y Comarca (CASIAC) que dispongan de sede social propia.

CAPÍTULO IV

Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

Artículo 5. Obligación de contribuir

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Sin perjuicio de lo anterior estará obligada a contribuir toda finca o parte de ella que esté dotada de suministro de energía eléctrica.

3. También podrá acordar el excelentísimo Ayuntamiento la prestación del servicio en los anejos o zonas no urbanas.

4. En las fincas destinadas a cualquier tipo de actividad, industrial, profesional o artística la obligación de contribuir nace por el hecho de realizar la actividad independientemente de que los titulares de las mismas estén provistos de las preceptivas licencias municipales.

También están obligadas a contribuir aquellas viviendas que no cuenten con las respectivas licencias de habitabilidad.

La obligación de contribuir por el servicio de recogida de basura no implica el derecho del usuario al reconocimiento de su situación de hecho.

5. La declaración de alta en el impuesto sobre actividades económicas, siempre que tal actividad se ejerza en un determinado local, facultará a formalizar el alta de oficio en el correspondiente padrón.

CAPÍTULO V

Tarifas

Artículo 6. Tarifas

1. Las tarifas por la recogida de residuos sólidos urbanos, incluyendo el canon por vertidos incontrolados, son los siguientes:

TARIFA 1: DOMÉSTICA		€/MES
1. VIVIENDAS EN GENERAL		8,24

TARIFA 2: INDUSTRIAL		€/MES
2. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS NO COMPRENDIDOS ESPECIALMENTE EN ALGÚN EPÍGRAFE DE ESTA TARIFA		11,92
3. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDAD INDUSTRIAL CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 1.000 m ²		37,28
4. CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES		37,28
5. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A OFICINAS, BUFETES, CONSULTAS, DESPACHOS PROFESIONALES O PROPIOS DE OFICIOS INDEPENDIENTES DE LA VIVIENDA, INCLUIDO EL POLÍGONO INDUSTRIAL		8,24
6. CAFETERÍAS, BARES Y TABERNAS		16,70
7. HOTELES DE 3 O MÁS ESTRELLAS		1,94 €/HAB.
8. LOCALES DE RECREO:		
A. SALAS DE FIESTAS, PUBS, DISCOTECAS, BINGOS, SALAS DE BANQUETES, CLUBES SOCIALES Y CASINOS		37,28
B. CINES Y CAMPOS DE DEPORTES		25,36
9. RESTAURANTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE CUENTEN ASIMISMO CON LOS SERVICIOS DE BAR, SE APLICARÁ LA MAYOR DE LAS DOS CUOTAS INCREMENTADA EN EL CINCUENTA POR CIENTO		22,94
10. CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, TIENDAS DE ULTRAMARINOS Y SIMILARES, ASÍ COMO ALMACENES DE ESTAS ACTIVIDADES		17,96
11. MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS: POR CADA PUESTO DE VENTA O ESTABLECIMIENTO DE MENOS DE 50 m ² :		
A. CAFÉS-BARES		6,51
B. CARNICERÍAS		7,40
C. FRUTAS Y VERDURAS		7,40
D. PESCADERÍA		7,40
E. ULTRAMARINOS		7,40
F. DEMÁS ESTABLECIMIENTOS		7,46

TARIFA 2: INDUSTRIAL	€/MES
12. HOSPITALES Y CENTROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL LA CUOTA MÍNIMA APLICABLE SERÁ DE 37,28 €/MES	3,73/PLAZA
13. ACADEMIAS Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA	
A. CON INTERNADO	29,14
B. SIN INTERNADO	16,75
14. BANCOS, CAJAS DE AHORRO, EMPRESAS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y OFICINAS DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	37,28/OFICINA
15. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y COOPERATIVAS ALIMENTICIAS	
A. POR CADA m ² DESTINADO A SALA DE VENTAS	0,22
B. POR CADA m ² DESTINADO A SALA DE VENTAS (COOPERATIVAS ALIMENTICIAS O DE CONSUMO)	0,22
EL IMPORTE MÍNIMO PARA CUALQUIER ESTABLECIMIENTO	21,42
16. POLÍGONO INDUSTRIAL POR CADA ESTABLECIMIENTO, LA TARIFA SERÁ EXACCIONADA EN FUNCIÓN DE LOS METROS CÚBICOS DE AGUA FACTURADA, A RAZÓN DE 0,19 €/m ³ DE AGUA FACTURADA, CON UNA CUOTA MÍNIMA DE 33,55 € Y UNA CUOTA MÁXIMA DE 107,63 €. CUANDO EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO O LOCAL SE REALICEN ACTIVIDADES DIFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA, LA CUOTA RESULTANTE SERÁ LA CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE LOS IMPORTES DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES	
17. UTILIZACIÓN PUNTO LIMPIO Y RECOGIDA DE ENSERES DOMÉSTICOS A DOMICILIO	0,89

2. A efectos de aplicación de la tarifa 1 a las comunidades de propietarios con un recibo de agua común, se le calculará la tarifa de basura en función del número de viviendas y locales que se suministren de agua potable a través de dicho contador.

3. Los vertidos directos a vertedero previa autorización, serán facturados en razón del servicio prestado, previa valoración del mismo y notificación al interesado.

4. La limpieza de solares y locales, así como de basuras y escombros de obras vertidos en la vía pública cuyos ocupantes se nieguen o resistan la orden de retirada o limpieza se facturará en razón al servicio prestado, previa valoración y notificación al interesado.

A las tarifas recogidas en este artículo, se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

Artículo 7. *Bonificaciones*

1. En las zonas rurales y pedanías donde haya dispersión de viviendas y la recogida de basura no tenga la misma regularidad que en el núcleo urbano del municipio, se aplicarán las tarifas anteriores reducidas en un 45 %.

2. Las personas mayores de 65 años que acrediten ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas, y a los pensionistas por invalidez menores de 65 años que cobren por debajo de la pensión mínima y cuya unidad familiar tenga unos ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas y que sean titulares de la vivienda o acrediten que habitan en la misma mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, disfrutarán de una tarifa especial correspondiente a una reducción del 50 % en el tipo mensual.

3. Las familias monoparentales con hijos a cargo, siempre que la renta anual familiar sea inferior a 1,6 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas disfrutarán de una tarifa especial reducida del 50 % del tipo mensual.

4. Las viudas menores de 65 años, sin hijos a cargo, que perciban pensión mínima sin otros ingresos y cuya unidad familiar acredite ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas, les será igualmente de aplicación la tarifa especial reducida del 50 % del tipo mensual.

5. Aquellas personas que acrediten haber padecido violencia de género, tendrán una bonificación del 50 por ciento del importe de la tasa recogida en el punto uno de este artículo, siempre y cuando exista sentencia firme del delito padecido y los ingresos de la unidad familiar no superen el 1,2 del IPREM anual de 14 pagas. Esta bonificación será concedida por un año, prorrogable como máximo a tres, y será preceptivo que sea solicitada a través del Centro de Información de la Mujer en un informe en el que se constate que se cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Para la prórroga del segundo y tercer año, será preceptivo el informe señalado en el párrafo anterior.

6. Los propietarios que ofrezcan sus viviendas al mercado de alquiler con la firma de un compromiso escrito con el Ayuntamiento, no debiendo superar el precio de dicho alquiler un tercio del salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación del 90 por ciento.

7. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que no superen los ingresos familiares equivalentes a multiplicar el 1,8 por el IPREM anual de 14 pagas, gozarán de una bonificación del 50 por ciento, debiendo aportar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Copia del título de familia numerosa del sujeto pasivo.
- Certificado municipal de inscripción del padrón municipal de habitantes.
- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por de estar realizando estudios estén incluidos en el título de familia numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

A las tarifas recogidas en este artículo, se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

CAPÍTULO VI

Devengo, gestión y recaudación de la prestación

Artículo 8. Devengo y normas de gestión y recaudación

Se devengan las PPCPNT y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su presupuesto de hecho.

Las cuotas exigibles por recogida de residuos sólidos tendrán carácter mensual y serán liquidadas y recaudadas junto con el recibo por suministro de agua, con periodicidad bimensual, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Una vez aprobadas las listas cobratorias serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas al público en las oficinas de Aguas del Torcal, Sociedad Anónima, por plazo de quince días hábiles.

El plazo de pago en voluntaria será de dos meses.

En ningún caso las reclamaciones que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro.

En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la recepción del servicio, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, debiendo abonarse la del mes que comprende la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los obligados al pago podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales que no hubiere recibido el servicio.

Las altas surtirán efecto desde el día primero del período correspondiente.

Las bajas desde el periodo siguiente a la presentación de la solicitud de baja.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades liquidadas en virtud de la presente ordenanza facultará a Aguas del Torcal para aplicar los procedimientos previstos en la legislación vigente.



Artículo 9. *Domicilio fiscal*

El domicilio del sujeto pasivo se entenderá que es aquel en el cual se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuado por el propio sujeto pasivo o su representante, y siempre del término municipal y del casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del término municipal, deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de la población, a efectos de cobro y notificaciones.

CAPÍTULO VII

Defraudación y penalidad

Artículo 10

Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales, con el propósito de eludir, total o parcialmente, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes.

Constituyen defraudaciones los actos y omisiones que solamente sean el incumplimiento defectuoso de preceptos reglamentados.

En los expedientes abiertos para fijar la naturaleza de los actos u omisiones realizados, y a su correspondiente penalidad, se dará siempre audiencia al interesado, admitiéndose toda clase de pruebas en defensa de sus alegaciones.

En caso de incumplimiento de esta ordenanza se aplicará el régimen sancionador previsto por la legislación vigente.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 12 Reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras, aprobada en sesión plenaria, de 28 de diciembre de 2015.

Disposición final

Única. La presente ordenanza, acordada su aprobación definitiva, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, por remisión del artículo 70.2 de la citada ley, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo que es firme y definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Antequera, 11 de abril de 2026.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

1475/2026